

DERECHO DE PETICIÓN.
Demandante INCOLMOTOS – YAMAHA S.A.
Demandado FERNANDO PARRA JAIMES, MARTHA ROSELLY SANDOVAL GARCIA
RADICADO 2004-00119-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Visto el anterior derecho de petición, presentado por la señora MARTHA ROSELLY SANDOVAL GARCIA – demandada dentro del presente proceso-, solicita el ocultamiento de la información de los registros procesales que aparecen en el portal web de “consulta de procesos unificada” justicia siglo XXI y consulta de procesos de la Rama judicial, en lo que tiene que ver con el proceso radicado No. 680014003001-2004-00119-00 donde figura como demandada y actualmente el proceso se encuentra archivado y no siga apareciendo al público en general, en consecuencia solicitar a CENDOJ y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de administración judicial, o a la Unidad competente que se haga efectivo el ocultamiento de la información de los registros que realizó el despacho judicial.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales es de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del artículo 23 de la Constitución, y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio.

Por lo tanto, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones que versen sobre asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, y respecto a la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso¹ y del derecho al acceso de la administración de justicia,² en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada³ dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional (C.P, Arts. 29 y 229).

Por otra parte, se observa que el día 2 de agosto de 2022, se dio respuesta al derecho de petición de manera virtual, donde se le comunicaba la improcedencia de su petición, advirtiéndole que las actuaciones realizadas por el Juzgado se encontraban acordes con el CGP y por lo tanto no se accedía a borrar del sistema de siglo XXI el registro del proceso.

Mediante correo de fecha 04 de agosto de 2022, la demandada MARTHA ROSELLY SANDOVAL GARCIA reitera nuevamente solicitud de anonimización de información procesal.

En atención a la reiteración por parte de la demandada, se procedió a solicitar el día 17 de agosto de 2022, al área de sistemas de la Rama Judicial el ocultamiento de la información del proceso rad. 2004-00119, una vez realizada las averiguaciones de la procedencia del mismo a dicha área. A lo cual se da respuesta por parte de la Mesa de Ayuda de la Rama Judicial, informando que el caso se registraba con el número RF-747065-1-502127, enviando a un ingeniero quien realizó los respectivos procedimientos sistemáticos para ocultar del sistema de SIGLO XX las actuaciones registradas en el proceso radicado bajo el número 68004003001-2004-00119-00, lo cual se puede evidenciar en consulta de procesos de la Rama Judicial.

Por secretaría infórmese a la peticionario lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 22 de agosto de 2022

¹ Sentencias T-377 de 2000; T-178 de 2000; T-007 de 1999, T-604 de 1995.
² Sentencia T-006 de 1992; T-173 de 1993; C-416 de 1994 y T-268 de 1996.
³ Sentencia T-368.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb100937e42fe680eb3e303e3cc1f95f866b1ee0b42148fad38937d154e32228**

Documento generado en 19/08/2022 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>